



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-009-2013 00076-00

(70001-33-33-001-2016-00188)

Demandante: MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho, que mediante proveído de 31 de agosto de 2016, el Dr. EDUARDO NAME GARAY TULENA, en su calidad de Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para avocar el asunto de la referencia, alegando la causal 4ª del artículo 130 del C.P.A.C.A¹, toda vez que su actual compañera permanente, es hermana del actual apoderado judicial del INVIAS, ente estatal, que figura como demandado en el presente asunto.

En atención a lo anterior, para el Despacho, indiscutiblemente, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por el Dr. GARAY TULENA, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Dr. **EDUARDO NAME GARAY TULENA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, ordenar a la Oficina Judicial de Sincelejo, la compensación que se requiere en estos casos.

¹ **Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.

Surtido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho, para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
Juez